



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N°162-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 2 de octubre de 2025, el Informe N° 002112-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de octubre de 2025; y los Expedientes N°144431-2025/MC y N°148665-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "AMOR DE MARINERA", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº144431-2025/MC de fecha 24 de setiembre 2025, Marinera Producciones S.A.C., debidamente representada por don Juan Carlos Ruíz Hidalgo, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo emitida por el Ministerio de Cultura, del espectáculo denominado **"AMOR DE MARINERA"** a realizarse los días 29 y 30 de noviembre 2025 en el Teatro Peruano Japonés, sito en la avenida Gregorio Escobedo Nº 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta Nº2419-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 29 de setiembre 2025, se requirió a la administrada que cumpla con (i) ampliar información sobre la sinopsis del espectáculo, (ii) información acerca del director o directora de la obra y otra información relevante del portafolio de la obra; además de información que contenga mayor detalle que permita la evaluación de los criterios de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultura;

Que, con Expediente Nº148665-2025/MC de fecha 1 de octubre 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado **"AMOR DE MARINERA"**, es una obra de teatro en la que la Marinera Norteña es la principal figura. El elenco está conformado por 21 campeones de marinera norteña quienes acompañan a los protagonistas Alejandro Corcuera y Dayanne Agüero, que encarnan la esencia de la historia, cautivando al público y convirtiendo cada función en una presentación mágica del arte. Cuenta con la dirección general de Hugo Romero Quevedo, Campeón Mundial y primer Campeón Laureado en la historia de la marinera norteña;

Que, **"AMOR DE MARINERA"** es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de Teatro. Se trata de una obra bajo una estructura dramática, que cuenta con elementos de canto y danza para narrar una historia de amor. El elenco está compuesto por actores, cantantes y danzantes. Cuenta con escenografías en 3D. El espectáculo gira en torno a la historia de amor de Alejandro y Mónica. Alejandro, un joven enamorado de la marinera y de Mónica, a quien conoce en una fiesta criolla, debe superar sus propias limitaciones y el desafío de un campeón en el baile. Él intentará conquistar a Mónica a través de la marinera norteña, el baile que ambos aman. Con el apoyo de su madre y la inspiración de su padre, quien lo guía desde el recuerdo, Alejandro descubre que el amor y los sueños merecen cualquier sacrificio;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de acuerdo al Informe N°162-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo **"AMOR DE MARINERA"** este representa una experiencia cultural cuyo principal objetivo es difundir la Marinera Norteña. Es una obra de teatro musical que cuenta con la participación de 2 campeones nacionales de marinera, una bella historia de amor y tecnología de vanguardia. La Marinera Norteña es un símbolo de identidad peruana, ha sido declarada en el año 1986 como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el contenido del espectáculo **"AMOR DE MARINERA"** se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional. El espectáculo cuenta con una dramaturgia que promueve la valoración de la danza **"La Marinera"**, declarada como patrimonio nacional. En ese sentido, a través de esta obra teatral se busca promover y valorar el patrimonio nacional del país. Es así que se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que **"AMOR DE MARINERA"** es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural. Se trata una puesta en escena a través de la cual se difunden valores de identidad colectiva y nacional a través de la danza; es una obra que promueve la igualdad de género y no da espacio a prácticas de discriminación de ningún tipo. Se trata de un espectáculo que no solamente celebra la Marinera, sino que busca conectar a las nuevas generaciones con la rica herencia cultural del Perú;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que el espectáculo denominado **"AMOR DE MARINERA"** no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, celebra el valor de la familia, de la danza y recuerda al espectador que los sueños están al alcance de quien tiene el corazón para perseguirlos. Amor de marinera es una puesta en escena que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado **"AMOR DE MARINERA"** a realizarse los días 29 y 30 de noviembre 2025, en el Teatro Peruano Japonés, sito en avenida Gregorio Escobedo N° 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 959 personas, tiene dentro de su tarifario como precio **"vip central"** el costo de S/200.00 (doscientos y 00/100 Soles); como precio **"preferencial"** el costo de S/190.00 (ciento noventa y 00/100 Soles); como precio **"vip lateral"** el costo de S/170.00 (ciento setenta y 00/100 Soles); como precio **"platea"** el costo de S/160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles); como precio **"mezzanine central"** el costo de S/140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles); como precio **"mezzanine lateral"** el costo de S/120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio **"mezzanine popular"** el costo de S/80.00 (ochenta y 00/100 Soles); y como precio **"zona alta popular"** el costo de S/30.00 (treinta y 00/100 Soles);



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo del acceso popular, se estima que el costo de las entradas de la localidad denominada "zona alta popular", la cual cuenta con 60 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002112-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "AMOR DE MARINERA" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "AMOR DE MARINERA" a realizarse los días 29 y 30 de noviembre 2025, en el Teatro Peruano Japonés, sito en la avenida Gregorio Escobedo N° 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°144431-2025/MC y N°148665-2025/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES